



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014003004 2007 00204 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
DEMANDADO: MARIA AMPARO TORRES CORREDOR Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8020c025e0d590a91f7b48853cf16f6a53200762e7dda2289aa386c614306380

Documento generado en 20/11/2020 04:09:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2007 00380 00
DEMANDANTE: GRANBANCO SA BANCAFE- DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTINEZ PARRA

Debido a la solicitud que antecede emanada de la apoderada judicial del ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por consiguiente no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a0d2fd91dbe9748db35d06bb205a1ea7dc1e5c226469cb9998a8a79706
67a2b**

Documento generado en 20/11/2020 04:09:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2009 00675 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JOHAN LEONARDO OMAÑA MORENO

Debido a la solicitud que antecede emanada de la apoderada judicial del ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por consiguiente no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eded23633b2e7ad70e63ce1922abd9ac06b0b76fe5ea7dc9bb2b6912daa
0f6c4**

Documento generado en 20/11/2020 04:09:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Se deja constancia que el día 18 de noviembre de la actualidad a las 11:24 de la mañana, la suscrita se comunicó con el número 320-3004263 como se indicó en el acta de audiencia virtual que antecede, donde contesto el Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ quien me indico que su correo electrónico es cesar-augusto311@hotmail.com, con el fin de recibir cualquier notificación judicial. Provea.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00392 00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS
DEMANDADO: DOLLY TERESA ROJAS DE PEÑARANDA

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el secuestre proporcione información acerca de su correo electrónico para remitirle el link de la diligencia, se procede en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, señalar audiencia para resolver el incidente sancionatorio apertura en contra CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, en calidad de secuestre dentro de la presente acción, para el día miércoles diez (10) de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43090bfc4c76f48813f73a9f456c4639e80479b562827b79a956366e3cac0b3d

Documento generado en 20/11/2020 04:09:06 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 540014003004 2014 00077 00
DEMANDANTE: EREMIYA VEGA VEGA
DEMANDADO: YESENIA HORTUEGA GARCIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a lo peticionado por la parte actora, expídase copia del acta de audiencia No.005 de 2017 del 20 de enero de la anualidad mencionada, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

Por otro lado, verificado el plenario se observa que no existe misiva elaborada a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando el levantamiento de la inscripción de la demanda, debido a que en la diligencia aludida no fue ordenado, por consiguiente, se considera en esta oportunidad procesal oportuno ordenar su elaboración, en vista que el proceso se encuentra finalizado, de ahí, que deberá comunicársele que la acción se terminó debido a la conciliación llevada a cabo en la audiencia precitada, y, por ende se ordena levantar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.260-50407 que fue dispuesta con auto del 31 de julio de 2014, comunicada mediante oficio No.303 del 24 de septiembre del mismo año, Instrumentos Públicos de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente proveído y debidamente cumplida las órdenes aquí decretadas tales como la copia autentica con su respectiva ejecutoria, así como el oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, deberá remitirsele dicha documentación a la peticionaria por medio de su correo electrónico, así como citarla presencialmente con el fin de que sea retirada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0db10f9bb1480962f8d813521dce3052e934af18bb7f449aa4ad039a4dabbbf

Documento generado en 20/11/2020 04:09:04 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO -RENDICION DE CUENTAS
RADICADO: 540014053004 2014 00334 00
DEMANDANTE: LUZ HELENA MORALES MENDOZA
DEMANDADO: ARMANDO MENDOZA EUGENIO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 03 de noviembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38aacde2e811c0959be93691d5e36fb5087b3ea466a8fdbfdadc872176958965

Documento generado en 20/11/2020 04:08:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00569 00
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR
DEMANDADO: EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL		INTERESES		
9000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	216675,00	0,00	9216675,00
9000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	216675,00	0,00	9433350,00
9000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	217462,50	400573,00	9250239,50
9000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	217462,50	400573,00	9067129,00
9000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	217462,50	801146,00	8483445,50
9000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	221400,00	0,00	8704845,50
9000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	221400,00	0,00	8926245,50
9000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	221400,00	0,00	9147645,50
9000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	231075,00	0,00	9378720,50
9000000,00	may-16	20,540	2,568	30	231075,00	0,00	9609795,50
9000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	231075,00	0,00	9840870,50
9000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	240075,00	0,00	10080945,50
9000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	240075,00	0,00	10321020,50
9000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	240075,00	0,00	10561095,50
9000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	247387,50	0,00	10808483,00
9000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	247387,50	0,00	11055870,50
9000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	247387,50	0,00	11303258,00
9000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	251325,00	0,00	11554583,00
9000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	251325,00	0,00	11805908,00
9000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	251325,00	0,00	12057233,00
9000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	251212,50	0,00	12308445,50
9000000,00	may-17	22,330	2,791	30	251212,50	0,00	12559658,00
9000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	251212,50	0,00	12810870,50
9000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	247275,00	0,00	13058145,50
9000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	247275,00	0,00	13305420,50
9000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	241650,00	0,00	13547070,50
9000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	237937,50	0,00	13785008,00
9000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	235800,00	0,00	14020808,00
9000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	233662,50	0,00	14254470,50
9000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	232762,50	0,00	14487233,00
9000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	236362,50	0,00	14723595,50

9000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	232650,00	0,00	14956245,50
9000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	230400,00	0,00	15186645,50
9000000,00	may-18	20,440	2,555	30	229950,00	0,00	15416595,50
9000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	228150,00	0,00	15644745,50
9000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	225337,50	0,00	15870083,00
9000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	224325,00	0,00	16094408,00
9000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	222862,50	0,00	16317270,50
9000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	220837,50	0,00	16538108,00
9000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	219262,50	0,00	16757370,50
9000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	218250,00	0,00	16975620,50
9000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	215550,00	0,00	17191170,50
9000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	221625,00	0,00	17412795,50
9000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	217912,50	0,00	17630708,00
9000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	217350,00	0,00	17848058,00
9000000,00	may-19	19,340	2,418	30	217575,00	0,00	18065633,00
9000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	217125,00	0,00	18282758,00
9000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	216900,00	0,00	18499658,00
9000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	217350,00	0,00	18717008,00
9000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	217350,00	0,00	18934358,00
9000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	214875,00	0,00	19149233,00
9000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	214087,50	0,00	19363320,50
9000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	212737,50	0,00	19576058,00
9000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	211162,50	0,00	19787220,50
9000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	214425,00	0,00	20001645,50
9000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	213187,50	0,00	20214833,00
9000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	210262,50	0,00	20425095,50
9000000,00	may-20	18,190	2,274	30	204637,50	0,00	20629733,00
9000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	203850,00	0,00	20833583,00
9000000,00	jul-20	18,120	2,265	30	203850,00	0,00	21037433,00
9000000,00	ago-20	18,290	2,286	30	205762,50	0,00	21243195,50
9000000,00	sep-20	18,350	2,294	30	206437,50	0,00	21449633,00
9000000,00	oct-20	18,090	2,261	30	203512,50	0,00	21653145,50

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital, los moratorios causados hasta el 30 de octubre de 2020, los depósitos judiciales entregados imputados como abonos, arrojando un total de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$21.653.145,50), valor éste que el demandado EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA, adeuda a la parte ejecutante FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6744f03a06bf6f0c7053ce0621a09ab61c2c83b08fcb1e53e4080f4bc394a9e

Documento generado en 20/11/2020 04:09:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00776 00
DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE
DEMANDADO: NANCY DE JESUS GUILLEN

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a lo peticionado una vez constato el plenario se evidencia que efectivamente se debe levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la acción en razón a lo decidido el 24 de julio de la anualidad, ya que se dejó sin efecto todas las actuaciones desplegadas, y, se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por secretaria Líbrese las misivas pertinentes con el fin de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187fe0c626623f9341427e9ca3a69bbc8c9ae56d6218a235fe976a725173a9d2

Documento generado en 20/11/2020 04:09:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA- C.S.
RADICADO: 540014189001 2016 00739 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
DEMANDADO: NADIA VANESSA MARTINEZ PABON Y OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante, su apoderado judicial y la demandada NADIA VANESSA MARTINEZ PABON obrante al folio que precede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, enlazada a la entrega de los depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Además, elabórese orden de pago del depósito judicial del 04/09/2020 a favor del demandante por valor de \$3.000.000.00, depósito que le fue retenido a la ejecutada que firmó el acuerdo de terminación, sumándole que no existe más depósitos a favor de la ejecución.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABÓRESE orden de pago del depósito judicial del 04/09/2020 a favor del demandante por valor de \$3.000.000.00, depósito que le fue retenido a la ejecutada que firmó el acuerdo de terminación.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2477d249e9184e685360e75b8bd31f6214d4df2be033aa99407a52d75050361

Documento generado en 20/11/2020 04:08:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA- C.S.
RADICADO: 540014053004 2017 00136 00
DEMANDANTE: COONASOL
DEMANDADO: MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, enlazada a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$1.826.781.00 de conformidad con el saldo faltante para completar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Además, elabórese orden de entrega de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial del demandante quien cuenta con la facultad de recibir por valor de \$1.826.781.00, y, de no existir ordenes de remanentes entréguesele a favor del demandado el restante, así como deberá elaborársele orden de pago con los depósitos que le sean retenidos con posterioridad al valor que debe entregársele al ejecutante, y hasta que den cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABÓRESE orden de entrega de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial del demandante quien cuenta con la facultad de recibir por valor de \$1.826.781.00, y, de no existir ordenes de remanentes entréguesele a favor del demandado el restante, así como deberá elaborársele orden de pago con los depósitos que le sean retenidos con posterioridad al valor que debe entregársele al ejecutante, y hasta que den cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5de19fb6daf79adab52cf50a27521311ac3342fe967106bc9989e6fa618451

Documento generado en 20/11/2020 04:08:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR- C.S.
RADICADO: 540014053004 2017 00587 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: WILSON CADENA MEJIA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, respecto a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutando, no se accederá, en vista que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia con la cedula de ciudadanía del aludido, se pudo constatar que no se le ha embargado y retenido dinero.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d110fe2ee10fa651acda5a4ba671c12135fd5e9748d8c70ddeb5d0e09d86100

Documento generado en 20/11/2020 04:08:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-MINIMA- C.S.
RADICADO: 540014053004 2017 01068 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: RICARDO SOTO GARCIA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084d3dbdd2ed712f77bc7de51c7283164cb266677b62b44009d94bac1b2e5f75

Documento generado en 20/11/2020 04:08:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO- RECONVENCION
RADICADO: 540014003004 2018 00449 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA
DEMANDADO: JENSY MIRANDA DAVILA

Se encuentra al Despacho el proceso debido al recurso de apelación interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante la señora CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIOA dentro de la demanda de reconvención, es contra el auto del 03 de noviembre de la anualidad, específicamente su numeral segundo que ordeno "**RECHAZAR** la demanda; por lo indicado en la parte motiva de este proveído."

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 90 y 320 en adelante del Código General del Proceso, debido a que la apelación del proveído se encuentra en listado en nuestras normas procesales y como quiera que el apelante dentro del término legal sustento el recurso, se concede el recurso de apelación contra el aludido auto en el efecto suspensivo, como consecuencia, remítase el plenario a la oficina de apoyo judicial con el fin de ser repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e91e624a636356b18ba5a5159941c955d08bc08e4f1b0e38c3b00e3e6a3f57

Documento generado en 20/11/2020 04:08:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA DEMANDA Y ACUMULACIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 00467 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES
DEMANDADO: PUBLIO TORRES BERNAL Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 06 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Publicación edicto	\$ 60.000.00
Envió notificaciones	\$ 50.000.00
Agencias en derecho	\$ 150.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 260.000.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b4ca70740d093b181512fe9962deb1cb286ba61f49165c7c3836510f94c2600

Documento generado en 20/11/2020 04:08:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO
RADICADO: 540014003004 2018 00486 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS
DEMANDADO: JULIO CESAR LAGUADO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los demandados JULIO CESAR LAGUADO y LUIS GERARDO RUZ ANGEL debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados tanto de la demanda principal como de la acumulación, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com, con quien se surtirá la notificación de los autos que se libraron mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como Curador Ad-Litem de los demandados JULIO CESAR LAGUADO Y LUIS GERARDO RUZ ANGEL, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66432054f6e8655791f9657f02d7463d371734174f09eb9f3ce2574145008e7c

Documento generado en 20/11/2020 06:03:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR
RADICADO: 540014003004 2018 00633 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JESSICA GONZALEZ RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el curador Ad Litem de la demandada el Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS acepto, se notificó y contesto la demanda, por la cual, se libró mandamiento de pago el 16 de julio de 2018, sin embargo, aquel no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, pues de la contestación no se avizora excepción alguna.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la parte pasiva la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b3066f7340db88eb995be12c0e3eed498276c02dab6ffd416c1ed43be54ee6

Documento generado en 20/11/2020 04:09:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00962 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BUENAVIDES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 06 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Publicación Emplazamiento
Agencias en derecho

\$	60.000.00
\$	300.000.00
\$	360.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76da7e9782375abb71aea1ac3089411e199a2de8476533b97e7cfe00ba634d7a

Documento generado en 20/11/2020 04:08:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01086 00
DEMANDANTE: COOPELECUC
DEMANDADO: MARLENE CARRASCAL Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 06 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	100.000.00
\$	116.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf1185a37c094a601e7780939cf7fb229f3698f9c8c2d1cf728ca02f45674d25

Documento generado en 20/11/2020 04:08:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01162 00
DEMANDANTE: FIANZAR SAS
DEMANDADO: PABLO ANTONIO TORRADO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 06 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Inscripción medida cautelar	\$ 55.285.00
Envió notificaciones	\$ 51.500.00
Agencias en derecho	\$ 300.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 406.785.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bde9cb1502a29a88d4bb4b9151af3cbf92f85fbf0d6e71e172d9b843a2b0786

Documento generado en 20/11/2020 04:08:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2018 01188 00
DEMANDANTE: FRANCISCO MARIA GIRALDO GUTIERREZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR Y OTROS

Debido que el término concedido el auto que antecede se encuentra fenecido y la parte apelante aporto de manera oportuna la adición a los reparos sobre la decisión del 01 de octubre de la anualidad, remítase el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, en razón a que se obedeció y cumplió lo decidido el 07 de octubre del año en curso, con el fin de que se realice el estudio de la apelación formulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c93b49739ead8cf514189d76386018b1ee1f66034e26e1e76a4b51a77061f70

Documento generado en 20/11/2020 04:09:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2018 01235 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: ERIKA LILIANA JACOME CLARO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Pagare No. M026300110234001589607266190

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
15/12/2018	30/12/2018	16	\$36.125.798,44	2,43%	\$ 467.216
01/01/2019	30/01/2019	30	\$36.125.798,44	2,40%	\$ 865.213
01/02/2019	30/02/2019	30	\$36.125.798,44	2,46%	\$ 889.598
01/03/2019	30/03/2019	30	\$36.125.798,44	2,42%	\$ 874.696
01/04/2019	30/04/2019	30	\$36.125.798,44	2,42%	\$ 872.438
01/05/2019	30/05/2019	30	\$36.125.798,44	2,42%	\$ 873.341
01/06/2019	30/06/2019	30	\$36.125.798,44	2,41%	\$ 871.535
01/07/2019	30/07/2019	30	\$36.125.798,44	2,41%	\$ 870.632
01/08/2019	30/08/2019	30	\$36.125.798,44	2,42%	\$ 872.438
01/09/2019	30/09/2019	30	\$36.125.798,44	2,42%	\$ 872.438
01/10/2019	30/10/2019	30	\$36.125.798,44	2,39%	\$ 862.503
01/11/2019	30/11/2019	30	\$36.125.798,44	2,38%	\$ 859.342
01/12/2019	30/12/2019	30	\$36.125.798,44	2,36%	\$ 853.924
01/01/2020	30/01/2020	30	\$36.125.798,44	2,35%	\$ 847.602
01/02/2020	30/02/2020	30	\$36.125.798,44	2,38%	\$ 860.923
01/03/2020	30/03/2020	30	\$36.125.798,44	2,37%	\$ 855.730
01/04/2020	30/04/2020	30	\$36.125.798,44	2,34%	\$ 843.989
01/05/2020	30/05/2020	30	\$36.125.798,44	2,27%	\$ 821.410
01/06/2020	30/06/2020	30	\$36.125.798,44	2,27%	\$ 818.249
01/07/2020	30/07/2020	30	\$36.125.798,44	2,27%	\$ 818.249
01/08/2020	30/08/2020	30	\$36.125.798,44	2,27%	\$ 821.410
01/09/2020	30/09/2020	30	\$36.125.798,44	2,29%	\$ 828.636
01/10/2020	30/10/2020	30	\$36.125.798,44	2,26%	\$ 816.895
INTERESES.....					\$19.238.407

CAPITAL	\$ 36.125.798,44
Intereses de plazo desde el 22 de junio de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018	\$ 1.730.069,69
Intereses moratorios desde el 15 de diciembre de 2018 al 30 de octubre de 2020	\$ 19.238.407
TOTAL	\$ 57.094.275,13

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47cf75b659721e138e7c971f3f0f8528896556253e9e24d007c77cfaa08b4a4a

Documento generado en 20/11/2020 04:08:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00113 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Pagare No. 001301589607193436

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
05/09/2017	30/09/2017	26	\$52.796.657,74	2,75%	\$ 1.257.152
11/10/2017	30/10/2017	30	\$52.796.657,74	2,64%	\$ 1.395.812
01/11/2017	30/11/2017	30	\$52.796.657,74	2,64%	\$ 1.395.812
01/12/2017	30/12/2017	30	\$52.796.657,74	2,64%	\$ 1.395.812
01/01/2018	30/01/2018	30	\$52.796.657,74	2,59%	\$ 1.365.454
01/02/2018	30/02/2018	30	\$52.796.657,74	2,63%	\$ 1.386.572
01/03/2018	30/03/2018	30	\$52.796.657,74	2,59%	\$ 1.364.794
01/04/2018	30/04/2018	30	\$52.796.657,74	2,56%	\$ 1.351.594
01/05/2018	30/05/2018	30	\$52.796.657,74	2,56%	\$ 1.348.955
01/06/2018	30/06/2018	30	\$52.796.657,74	2,54%	\$ 1.338.395
01/07/2018	30/07/2018	30	\$52.796.657,74	2,50%	\$ 1.321.896
01/08/2018	30/08/2018	30	\$52.796.657,74	2,49%	\$ 1.315.957
01/09/2018	30/09/2018	30	\$52.796.657,74	2,48%	\$ 1.307.377
01/10/2018	30/10/2018	30	\$52.796.657,74	2,45%	\$ 1.295.498
01/11/2018	30/11/2018	30	\$52.796.657,74	2,44%	\$ 1.286.259
01/12/2018	30/12/2018	30	\$52.796.657,74	2,43%	\$ 1.280.319
01/01/2019	30/01/2019	30	\$52.796.657,74	2,40%	\$ 1.264.480
01/02/2019	30/02/2019	30	\$52.796.657,74	2,46%	\$ 1.300.118
01/03/2019	30/03/2019	30	\$52.796.657,74	2,42%	\$ 1.278.339
01/04/2019	30/04/2019	30	\$52.796.657,74	2,42%	\$ 1.275.039
01/05/2019	30/05/2019	30	\$52.796.657,74	2,42%	\$ 1.276.359
01/06/2019	30/06/2019	30	\$52.796.657,74	2,41%	\$ 1.273.719
01/07/2019	30/07/2019	30	\$52.796.657,74	2,41%	\$ 1.272.399
01/08/2019	30/08/2019	30	\$52.796.657,74	2,42%	\$ 1.275.039

01/09/2019	30/09/2019	30	\$52.796.657,74	2,42%	\$ 1.275.039
01/10/2019	30/10/2019	30	\$52.796.657,74	2,39%	\$ 1.260.520
01/11/2019	30/11/2019	30	\$52.796.657,74	2,38%	\$ 1.255.900
01/12/2019	30/12/2019	30	\$52.796.657,74	2,36%	\$ 1.247.981
01/01/2020	30/01/2020	30	\$52.796.657,74	2,35%	\$ 1.238.742
01/02/2020	30/02/2020	30	\$52.796.657,74	2,38%	\$ 1.258.210
01/03/2020	30/03/2020	30	\$52.796.657,74	2,37%	\$ 1.250.621
01/04/2020	30/04/2020	30	\$52.796.657,74	2,34%	\$ 1.233.462
01/05/2020	30/05/2020	30	\$52.796.657,74	2,27%	\$ 1.200.464
01/06/2020	30/06/2020	30	\$52.796.657,74	2,27%	\$ 1.195.844
01/07/2020	30/07/2020	30	\$52.796.657,74	2,27%	\$ 1.195.844
01/08/2020	30/08/2020	30	\$52.796.657,74	2,27%	\$ 1.200.464
01/09/2020	30/09/2020	30	\$52.796.657,74	2,29%	\$ 1.211.023
01/10/2020	30/10/2020	30	\$52.796.657,74	2,26%	\$ 1.193.864
INTERESES.....					\$48.841.130

CAPITAL	\$ 52.796.657,74
Intereses de plazo desde el 05 de febrero de 2017 hasta el 02 de julio de 2017	\$ 3.544.384,36
Intereses moratorios desde el 05 de septiembre de 2017 al 30 de octubre de 2020	\$ 48.841.130
TOTAL	\$ 105.182.172,50

Activ
a Co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e9b885c4e62d507f01863ef94c41b1d790225add4dc0be1ba7c97abee925f0

Documento generado en 20/11/2020 04:08:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00224 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: ELIZABETH OYOLA RIOS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Pagare No. 001301589612845766

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
05/03/2019	30/12/2019	296	\$59.710.234,37	1.312%	\$7.729.527,92
01/01/2020	30/10/2020	300	\$59.710.234,37	1.312%	\$7.833.981
INTERESES.....					\$15.563.508,92

CAPITAL	\$59.710.234,37
Intereses de plazo desde el 05 de julio de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019	\$ 4.201.755,08
Intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020	\$ 15.563.508,92
TOTAL	\$ 79.475.498,37

Pagare No. 00130158649612740074

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
04/03/2019	30/03/2019	27	\$8.754.872,61	2,42%	\$ 190.755
01/04/2019	30/04/2019	30	\$8.754.872,61	2,42%	\$ 211.430
01/05/2019	30/05/2019	30	\$8.754.872,61	2,42%	\$ 211.649
01/06/2019	30/06/2019	30	\$8.754.872,61	2,41%	\$ 211.211
01/07/2019	30/07/2019	30	\$8.754.872,61	2,41%	\$ 210.992
01/08/2019	30/08/2019	30	\$8.754.872,61	2,42%	\$ 211.430
01/09/2019	30/09/2019	30	\$8.754.872,61	2,42%	\$ 211.430

01/10/2019	30/10/2019	30	\$8.754.872,61	2,39%	\$ 209.023
01/11/2019	30/11/2019	30	\$8.754.872,61	2,38%	\$ 208.257
01/12/2019	30/12/2019	30	\$8.754.872,61	2,36%	\$ 206.943
01/01/2020	30/01/2020	30	\$8.754.872,61	2,35%	\$ 205.411
01/02/2020	30/02/2020	30	\$8.754.872,61	2,38%	\$ 208.640
01/03/2020	30/03/2020	30	\$8.754.872,61	2,37%	\$ 207.381
01/04/2020	30/04/2020	30	\$8.754.872,61	2,34%	\$ 204.536
01/05/2020	30/05/2020	30	\$8.754.872,61	2,27%	\$ 199.064
01/06/2020	30/06/2020	30	\$8.754.872,61	2,27%	\$ 198.298
01/07/2020	30/07/2020	30	\$8.754.872,61	2,27%	\$ 198.298
01/08/2020	30/08/2020	30	\$8.754.872,61	2,27%	\$ 199.064
01/09/2020	30/09/2020	30	\$8.754.872,61	2,29%	\$ 200.815
01/10/2020	30/10/2020	30	\$8.754.872,61	2,26%	\$ 197.970
INTERESES.....					\$ 4.102.596

CAPITAL	\$8.754.872,61
Intereses de plazo desde el 05 de julio de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019	\$ 635.558,26
Intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020	\$ 4.102.596
TOTAL	\$ 13.493.026,87

TOTAL LIQUIDACIÓN:

Pagare No. 001301589612845766

Pagare No. 00130158649612740074

CAPITAL TOTAL	\$ 68.465.106,98
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.837.313,34
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.666.104,92
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 92.968.525,24

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e13adf4166500e78fd4aaa5535194ac8615f58eace1e3257cdd9268934a531a

Documento generado en 20/11/2020 04:08:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2019 00295 00
DEMANDANTE: ORLANDO SARMIENTO PEREZ
DEMANDADO: SALAS DE SUCESORES Y CIA LTDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la av. 6 No.28-184 del barrio el salado de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 260-4992, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la av. 6 No.28-184 del barrio el salado de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 260-4992, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d25e12c27bf5e494f39f698b4c0241d6a2109ec83470bcac3cfdd2b4884b85f

Documento generado en 20/11/2020 04:08:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00347 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ALFREDO GARAVITO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como Curador Ad-Litem del demandado JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a970e265276bd23ec71c7b64524ccdb6979d22536893d01d1ba2aca19184901

Documento generado en 20/11/2020 04:08:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2019 00437 00
DEMANDANTE: SAMUEL ANDREY VEGA MEJIA
DEMANDADO: MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como Curador Ad-Litem del demandado MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab4a770fded2b7cf26d9a96a07f4d9f153b39c636b9c5744335cb05e55b594d

Documento generado en 20/11/2020 04:08:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00715 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 03 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	39.000.00
\$	50.000.00
\$	89.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a808ecf9fd28983118f1766f10507f2e4f9b6658e5c3841980104fdd00a2255d

Documento generado en 20/11/2020 04:08:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00716 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUIS ALIRIO MENDOZA ANTOLINEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN DE JESUS SOLANO, por lo cual, se procedió a verificar el plenario donde se pudo constatar que el aludido profesional no es apoderado judicial del demandante dentro de esta acción ejecutiva, toda vez que la reconocida como tal es la Dra. LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ, de ahí, que no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e65d3153afc202340248228f05ffd73867ea8fb3d0cce9b55c793a5b6374521

Documento generado en 20/11/2020 04:09:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00803 00
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: NORLAY SUAREZ CAÑAS Y OTRO

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, sumándole que aquel actúa como endosatario en procuración, de ahí, que debe renunciar al endoso y no al poder con las ritualidades del caso. Como consecuencia, no se accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce52c76f8f7b9980f67646b91377b7b0e51e8f314a9117cc666890f8a1d41f0b

Documento generado en 20/11/2020 04:09:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00924 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1814f167d1d63364adbf6c19da075fad7a7d220718f6833da9aeb1483285c42

Documento generado en 20/11/2020 04:09:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00986 00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: MARITZA YANETH TORRES RAMIREZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666e116cf296d8c9d2be5b2d8a093962cd0470a5004782f77127db27e90fa546

Documento generado en 20/11/2020 04:09:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO-MENOR- C.S.
RADICADO: 540014053004 2019 01016 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ALICIA CASTRO GONZALEZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: AUTORIZAR al doctor FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN identificado con cedula de ciudadanía No.1093775437 y tarjeta profesional No.316.017 del C.S. de la J. para que le sea entregado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, siempre y cuando el demandante allegue el pago de los aranceles judiciales respectivos para proceder a realizar el desglose.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43185ffafd8a15dc387d09e17f97df8bb05988d14518acb52cdde22c7763acbe

Documento generado en 20/11/2020 04:08:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00115 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92854e088c3e5f4cc025fcb9ed6c2625cb420bb8d8a5d02340b29f3540cdc1

Documento generado en 20/11/2020 04:09:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00126 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON ALEXANDER CARVAJAL VERA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, instándolo a que dé cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante misiva No.01653 del 11 de marzo de la anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef37335a07db70bdaccf90df42d3dda73fcd47960ec2d3ba94984c5dcd1102c

Documento generado en 20/11/2020 04:09:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00168 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CIRLEY TORCOROMA RINCON PEINADO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f073853687665fb38e0c2f54d0f419e2792dd8cba59f8f6a7a63791a4c57b7e

Documento generado en 20/11/2020 04:09:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00355 00
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO ROMAN
DEMANDADO: HECTOR ARSENIO SUAREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los demandados HECTOR ARSENIO SUAREZ MORA y ROSA ELVA VILLAREAL GARCIA, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como Curador Ad-Litem de los demandados HECTOR ARSENIO SUAREZ MORA y ROSA ELVA VILLAREAL GARCIA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c1a41b6f11c5ca6f610d49626e7d7c79d62ebc7e00906e30d668d5b568090a

Documento generado en 20/11/2020 04:08:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA- S.S.
RADICADO: 540014053004 2020 00507 00
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNANDEZ REY
DEMANDADO: HUGO RAFAEL THYME DE ORO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar desistimiento de las pretensiones efectuada por el apoderado judicial del demandante quien cuenta con la facultad de desistir, y en vista que la parte demandada no había sido vinculada a la acción y tampoco se causaron costas y perjuicios, debido a que las medidas no habían sido comunicadas, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su desistimiento. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con constancia de su desistimiento de pretensiones.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee4dc813a8b002894a62e3e55a8af3cdc408c57147984b71693565d4f1f9a06

Documento generado en 20/11/2020 04:08:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**